



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN

DMSAI.: 878/2011

INVESTIGACIÓN ESPECIAL IE N° 13, DE
2011, SOBRE REPORTAJE
TRANSMITIDO POR TELEVISIÓN
NACIONAL, ACERCA DE SUBSIDIOS DE
RECONSTRUCCIÓN, EN LA COMUNA
DE PAINE.

SANTIAGO, 23 AGO. 2011

Considerando que Televisión Nacional de Chile, en su noticiario central, transmitió un reportaje sobre el otorgamiento de subsidios de reconstrucción para la comuna de Paine, advirtiendo eventuales irregularidades en el accionar municipal, se efectuó una investigación especial sobre la materia.

I.- ANTECEDENTES:

En dicho reportaje, transmitido el 20 de junio de 2011, se reparó en primer término, en la inconsistencia que existiría entre los listados realizados por el municipio, entre las personas a quienes se les otorgó un certificado de inhabilitación para su vivienda, y la cantidad de damnificados considerada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, destacando la diferencia existente, ya que hasta la fecha del citado reportaje se habían entregado 1.155 certificados de inhabilitación, en circunstancias que el citado Ministerio consideraría la existencia de sólo 712 damnificados hábiles en la comuna de Paine.

Asimismo, el reportaje en análisis, presenta dos casos de familias que no se encuentran en el listado de otorgamiento de certificados de inhabilitación, en circunstancias que sus viviendas habrían sufrido graves daños por el terremoto de febrero de 2010, por lo que se habrían encontrado en tal condición, sin que pudiesen recibir subsidios.

Tales casos corresponden a los hermanos Luis y Zoila Rojas Lizama, debiendo destacarse que la señora Rojas Lizama señaló en el reportaje en análisis, desconocer la razón de no figurar en la lista ya señalada, considerando que su casa fue visitada en forma posterior al terremoto, para constatar los daños. El segundo caso corresponde al señor Jorge Augusto Gárate Ortiz, cuya situación fue presentada en el reportaje por la señora Hilda Acevedo Morales.

A LA SEÑORA
JEFA DE LA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
PJF/LMGV/RMS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN

- 2 -

Asimismo, la citada señora Acevedo Morales sostuvo en el reportaje en comento que existían personas en la comuna de Paine que estaban recibiendo subsidios, sin tener real necesidad.

Por otra parte, se presentó la señora Elizabeth Lazo Quezada, denunciando a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Paine, por haber otorgado un certificado de inhabilitación a un predio donde nunca ha existido una vivienda.

Por último, el reportaje cuestiona el listado de certificados de inhabilitación ya señalado, observando que se repiten nombres y aparecen varias personas con un mismo rol de propiedad, a quienes se les habría otorgado tales certificados, presentando el caso de la señora Domitila Tudela Ortega, quien aparece dos veces en el aludido listado.

II.- METODOLOGÍA:

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Contralor, e incluyó declaraciones de diversas personas, así como también la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

III.- ANALISIS:

Efectuada la indagatoria pertinente, corresponde en primer término, aclarar que el hecho de obtener un certificado de inhabilitación de una vivienda no acredita la calidad de damnificado por el terremoto de febrero de 2010, siendo inexacta tal aseveración, formulada en el reportaje, según se expone más adelante.

Además, cabe tener presente que el listado de certificados de inhabilitación, fue realizado por la Municipalidad de Paine a petición de la consejera regional, señora Gloria Requena, por lo que no corresponde a un listado enviado por la Municipalidad de Paine al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de personas que clasifican para ser beneficiadas por algún subsidio.

Sobre la materia, cabe mencionar que los requisitos generales para postular a un subsidio del Programa de Reconstrucción de Vivienda, son los siguientes:

- a) Ser damnificado por el terremoto y/o maremoto del 27 de febrero de 2010 y tener acreditada esta condición con la inscripción en el Registro de damnificados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Que el postulante o su cónyuge no sean propietarios de otra vivienda.
- d) Que el postulante o su cónyuge no tengan un certificado de subsidio vigente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN

- 3 -

- e) Contar con ficha de protección social, excepto para postular al subsidio habitacional decreto supremo N° 40.
- f) Acreditar disponibilidad de terreno, en caso de construcción en sitio propio.
- g) No se requiere acreditar ahorro.
- h) Obtener en la respectiva Dirección de Obras Municipales un documento que acredite que la vivienda se encuentra inhabitable o con daño. El documento debe identificar al jefe de hogar, la calidad en que ocupaba la vivienda -propietario, arrendatario, allegado- entre otros- junto a los datos de la propiedad -rol de avalúo fiscal y dirección- y descripción del daño.

Luego, cabe precisar que la presentación del certificado de inhabilitación de una vivienda, es sólo uno de los requisitos para postular a los distintos subsidios de reconstrucción y que la condición de damnificado no está determinada por el señalado certificado, sino por la inscripción en el Registro de Damnificados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el que por sí solo, tampoco implica una postulación.

El catastro de damnificados se ejecutó en la comuna de Paine mediante la encuesta familiar única (EFU), cerrándose dicho proceso a mediados del año 2010, en el que la comuna de Paine inscribió a 1.129 damnificados. Cabe agregar que el listado de los certificados de inhabilitación, contempla casos hasta abril de 2011.

Ahora bien, mediante carta de 29 de marzo de 2011, la señora Magdalena Matte Lecaros, Ministra de Vivienda y Urbanismo de la época, informó al Alcalde de la Municipalidad de Paine que, del total de 1.129 damnificados en el registro, a través del análisis de los antecedentes de que dispone el Ministerio, existen 712 damnificados elegibles, es decir, que cumplen con los requisitos ya señalados para postular a un subsidio, señalando, además, que dicha cifra podría variar en la medida que los restantes inscritos regularicen su situación.

Conforme a lo anterior, cabe destacar que el proceso de postulación de un subsidio de reconstrucción de vivienda, radica exclusivamente en el Ministerio ya mencionado, constatándose que el municipio sólo actúa como coordinador y guía para los vecinos, quienes realizan directamente su postulación o a través de las Entidades de Gestión de Inmobiliaria Social (EGIS), que se encuentren trabajando en la comuna.

A su vez, cabe tener presente que el Director de Obras Municipales (S), mediante Memorando N° 169/2011 señaló que el certificado de inhabilitación ha sido solicitado para diferentes trámites, tales como los realizados ante el Ministerio de Bienes Nacionales y para efectos de seguros, entre otros, y no sólo para la postulación a un subsidio de reconstrucción.

Sobre la materia, es dable considerar que mediante circular N° 23, de 18 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, impartió instrucciones respecto de los contenidos mínimos con que deben contar los certificados de inhabilitación y de daños, especificando, en lo que interesa, que los solicitantes de los certificados de inhabilitación pueden ser propietarios, arrendatarios y otros, por lo que no se restringe la entrega de dicho certificado a sólo uno por rol, ni sólo al propietario de la vivienda afectada, por

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN

- 4 -

ende, es factible que el municipio otorgue más de un certificado de inhabilitación para un mismo rol, pero a diferentes personas, como ocurre en el caso de los herederos de un predio que no han formalizado la posesión efectiva, a arrendatarios aparte de los propietarios, entre otros.

Cabe agregar que los certificados de daños de las viviendas son entregados a los propietarios, quienes pueden postular al subsidio de reparación, correspondiente al Programa de Protección del Patrimonio Familiar (PPPF), el que exige en su postulación, además de contar con el certificado ya mencionado, estar inscrito en el registro de damnificados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, entre otros requisitos. De esta manera, se ratifica que el solo hecho de obtener un certificado de inhabilitación, no acredita la condición de damnificado, ni es la única condición necesaria para ser considerado como tal.

Por consiguiente, corresponde desestimar la comparación realizada en el reportaje en análisis, entre la cantidad de certificados de inhabilitación otorgados por la Dirección de Obras Municipales y el registro de damnificados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ya que corresponden a diferentes procesos.

En cuanto a la situación planteada respecto de los hermanos Rojas Lizama, domiciliados en el sitio 19 de la localidad de Rangué, cabe indicar que efectuada una visita inspectiva, señalaron no haber realizado ninguna petición de certificados ni visitas o un subsidio en el municipio posterior al terremoto, no teniendo certeza de si quienes visitaron su casa correspondían a funcionarios municipales, ya que nunca recibieron una constancia de las visitas realizadas. Asimismo, indicaron no conocer los listados a que se refería el reportaje, como tampoco los que existen en la municipalidad.

Por otra parte, en relación a la situación del señor Jorge Augusto Gárate Ortiz, cabe mencionar que, efectuada una visita a su domicilio, en sitio 14-A de la localidad de Rangué, se entrevistó a la señora Hilda Acevedo Morales – quien presentó dicho caso en el reportaje en análisis-, la cual mencionó que solicitó en varias ocasiones visitas para inspeccionar la vivienda del señor Gárate Ortiz, a funcionarios de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Paine, sin haber obtenido respuesta, no obstante, precisó que dichas solicitudes las realizó de manera informal, no dejando ningún tipo de registro en la mencionada dependencia municipal.

Asimismo, consultada sobre los casos que mencionó en el reportaje, en que se habría entregado subsidios de reconstrucción a personas que no los necesitan, la señora Acevedo Morales, se negó a identificar dichas personas, mencionando que haría una presentación a través de sus abogados.

En relación con la denuncia realizada por la señora Elizabeth Lazo Quezada, acerca de un predio al que se otorgó un certificado de inhabilitación, en circunstancias que nunca ha existido allí una vivienda, corresponde mencionar que dicho inmueble corresponde a calle Diego Portales, Huerto 56-B, de la localidad de Hospital, correspondiente al rol N° 956-4.

En la visita inspectiva realizada se constató que dicho terreno se encuentra subdividido, definiendo los paños que corresponden a cada persona que tiene derechos sobre ese predio; no obstante,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN

- 5 -

según la documentación presentada por la señora Magdalena Allendes Ormazábal, una de las propietarias, dicha subdivisión aún no se encuentra formalizada, ya que se encuentra en proceso en el Ministerio de Bienes Nacionales.

Luego, corresponde observar que el predio aludido por la señora Elizabeth Lazo Quezada en el reportaje en análisis, corresponde a una de las áreas resultantes de la subdivisión de hecho ya mencionada, donde efectivamente no existe una vivienda, no obstante, los certificados de inhabilitación otorgados por la Dirección de Obras Municipales se entregaron por la totalidad del terreno correspondiente al rol N° 956-4, donde existe una vivienda de madera, que efectivamente resultó con daños.

En efecto, para dicho predio se otorgaron cuatro certificados de inhabilitación, a nombre de los señores Mario Allendes Ormazábal, Magdalena Allendes Ormazábal, María Allendes Ormazábal y Omar Ponce Lagos, siendo el certificado destinado a este último, el único cuestionado en el reportaje.

A su vez, corresponde considerar que ninguna de las personas señaladas en el párrafo anterior se encuentra incluida en el Registro de damnificados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por lo que no podrían optar a un subsidio de reconstrucción.

Sobre este punto, cabe mencionar que la solicitud de estos certificados de inhabilitación fue realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales, con el fin de incluirlos en un programa especial de saneamiento de terrenos, para las personas afectadas con el terremoto de febrero de 2010.

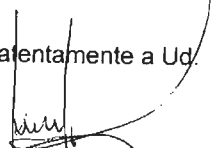
Por último, en relación con el caso de la señora Domitila Tudela Ortega, sobre la cual se observó que se le habrían entregado dos certificados de inhabilitación, se verificó que dichos certificados, correspondientes a los N°s 316 y 317, ambos de 2010, fueron otorgados para una vivienda y para un local comercial, respectivamente, que se encuentran dentro del mismo predio, edificaciones que fueron constatadas mediante visita inspectiva.

CONCLUSIÓN:

En consecuencia, no se determinaron irregularidades en el accionar de la Municipalidad de Paine, por los hechos descritos en el reportaje ya mencionado.

Transcribese al Alcalde, al concejo municipal y a la unidad de control de la Municipalidad de Paine.

Saluda atentamente a Ud.


LUZ MARINA GÓMEZ VERA
Área de Inspección
Subdivisión Auditoría e Inspección
División de Municipalidades